

Oficina de Partes - Dirección del Trabajo	
N° seguimiento: GDC-401/2022/E143255	
N° expediente:	Creación: 04/07/2022 13:08
E143255/2022	Recepción: 04/07/2022 13:08
	Impresión: 05/08/2022 12:49

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO



En La Serena, a 01 de agosto de 2022, la CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA, representada por don ERNESTO VELASCO RODRÍGUEZ, en su calidad de Secretario General y representante legal de la Corporación, don JORGE DIAZ TORREJON, Director de Finanzas, don GUIDO GALLOSO RODRIGUEZ, Coordinador General del Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, y don PABLO SALAZAR DOMINGUEZ, Director de Administración, todos los anteriores en representación del empleador, por una parte, y, por la otra, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA, representado legalmente por sus directores, doña MIREYA BRAVO ARANCIBIA, presidenta, doña MARCELA PIZARRO RAMOS, Secretaria, doña ERIKA ZEPEDA ARDILES, Tesorera, doña CRISTINA PEREZ DIAZ, Directora, y doña CAROLA LEON PEREZ, Directora, se acuerda el siguiente contrato colectivo de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 303 y siguientes del DFL N°1 de 1994, Código del Trabajo en materia de negociación colectiva y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19.464 y de acuerdo a las modificaciones al Código del Trabajo, Ley 19.759, promulgada el 27 de septiembre de 2001 y que beneficiará a los trabajadores socios del Sindicato de Trabajadores individualizados en el Anexo N° 1, el que forma parte integrante de este contrato.

PRIMERO: PARTES A QUIENES AFECTA

El presente contrato colectivo afectará a las personas que se individualizan en el Anexo N° 1 adjunto, el que se entiende parte integrante del presente contrato colectivo. Cada vez que se mencione el término "Trabajadores", se entenderá que se refiere al personal individualizado en la nómina mencionada.

Es del caso mencionar que el empleador realizará consulta a la Dirección del Trabajo a fin de que se pronuncie respecto a la aplicabilidad del Contrato Colectivo a integrantes del Sindicato que cumplan labores de docentes, sujetos al Estatuto de los Profesionales de la Educación, Ley 19.070.

SEGUNDO: DEL OBJETO

El objeto de este contrato colectivo es establecer condiciones comunes de trabajo, de remuneraciones y de otros beneficios en especie o en dinero, en los puntos regulados en él, y constituye el único documento de carácter colectivo que rige tales relaciones.

[Handwritten signatures and initials]

1

TERCERO: DEFINICIONES DEL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN

Para los efectos del presente contrato colectivo de trabajo se entiende que constituyen personal asistente de la educación, los señalados en las letras a, b, c del artículo 2 de la Ley N° 19.464, es decir aquellos trabajadores que realizan alguna de las siguientes funciones dentro de los establecimientos educacionales:

a.- De carácter profesional: que es aquella que realizan personas profesionales no afectos al estatuto docente, para cuyo desempeño deben contar con el título respectivo, y que se desempeñen en un establecimiento educacional de enseñanza básica o media.

b.- Paradocentes: Personal que desempeñan una labor de nivel técnico, complementaria a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza y aprendizaje de estudiantes, incluyendo las labores administrativas que se llevan a cabo en las distintas unidades educativas. Para el ejercicio de esta función deberá contar con la licencia de enseñanza media, técnico-profesional. Forman parte de este grupo de trabajo las secretarías(os), inspectoras (os) de patio, personal administrativo, asistentes de párvulos que se desempeñen en establecimientos educacionales, encargadas de bibliotecas.

c.- Auxiliar de servicios menores, personal que desempeñan labores de cuidado, protección, mantención y limpieza de los establecimientos educacionales, excluidas aquellas que requieran de conocimientos técnicos específicos. Para el desempeño de estas funciones se deberá contar con licencia de educación media.

Con esto, queda fuera del presente convenio cualquier todo/a otro/a trabajador/a que:

- No preste servicios en un establecimiento educacional.
- No tenga la calidad de asistente de la educación en virtud de lo prescrito por la ley 21.109 en relación con lo señalado por la ley 19.464.
- Docentes.

Esto último es del todo importante, puesto que, los recursos emanan de diversas fuentes de financiamiento y posee distintas formas de cálculo de ítems económicos.

FUNCIONES:

a) Personal Administrativo:

Personal que desempeña funciones de oficina, cautela la conservación y mantención de los recursos del establecimiento y se ocupa de los demás asuntos administrativos correspondientes a todo el personal.

1. Organizar y difundir la documentación oficial del establecimiento.
2. Clasificar y archivar los demás documentos oficiales del establecimiento.
3. Cautelar la conservación, mantención y resguardo del edificio escolar, mobiliario y material didáctico.
4. Colaborar con la atención de padres y apoderados
5. Cumplir con las órdenes emanadas de la dirección del establecimiento.

6. No será resorte del Personal Administrativo la recaudación de recursos contables por matrícula y/o cobro alguno que el establecimiento reciba, que será de exclusiva responsabilidad del Administrativo Contable.
7. Cumplir con todas aquellas funciones que se determinen a solicitud del Director del Establecimiento, siempre y cuando dicha función sea complementaria al cargo.
8. Mantener inventario actualizado, sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección del Establecimiento.

b) Personal Paradocente:

1. Apoyar la labor de Inspectoría General.
2. Vigilar el comportamiento y presentación de los y las estudiantes orientándose en su conducta y actitud, de acuerdo, a las normas existentes en el establecimiento.
3. Controlar atrasos, inasistencias, justificativos y certificados médicos presentados por los y las estudiantes.
4. Prestar atención de primeros auxilios a los y las estudiantes y llevar informe de seguro escolar.
5. Controlar el aseo y cuidado de las dependencias confiadas a sus funciones.
6. Colaborar en la vigilancia de los y las estudiantes durante actividades extraescolares que corresponda.
7. Vigilar y controlar el comportamiento de los y las estudiantes en recreos, horas libres, entrada y salida del establecimiento.
8. Controlar asistencia y disciplina en el horario destinado a almuerzo escolar.
- 9.- No será responsabilidad del personal Paradocente la suplencia de docentes con licencias médicas y/o permisos administrativos.
- 10.- No será resorte del paradocente la recaudación de recursos contables por matrícula y/o cobro alguno que el establecimiento reciba, que será de exclusiva responsabilidad del Administrativo Contable.
- 11.- Cumplir con todas aquellas funciones que se determinen a solicitud de la Dirección del Establecimiento, siempre y cuando dicha función sea complementaria al cargo.

c) Personal Secretaria:

1. Cumplir con las tareas inherentes a la función correspondiente a Secretaría del Establecimiento.
2. Llevar al día un acabado registro del Personal del Establecimiento.
3. Organizar y clasificar los documentos oficiales de Establecimiento.
4. No será resorte de la (el) Secretaría (o), la recaudación de recursos contables por matrícula y/o cobro alguno que el establecimiento reciba, que será de exclusiva responsabilidad del Administrativo Contable.
5. Cumplir con todas aquellas funciones que se determinen a solicitud de la Dirección del Establecimiento, siempre y cuando dicha función sea complementaria al cargo.

d) Personal Encargado (a) CRA:

Persona a cargo de atender labores de biblioteca, cuidado y disponibilidad de material didáctico cuando ello le sea encomendado (entrega de libros, recepción de entrada y salida de libros o textos escolares, inventario), además tendrá la obligación de realizar cualquier otra actividad propia de encargado/a del CRA.

Quienes se encuentren a cargo del CRA, NO serán responsables de controlar y/o supervisar a estudiantes que sean expulsados/as fuera de la sala de clases durante los horarios de estas.

e) Personal Técnicos en Párvulos:

Entiéndase por técnica de Párvulos, a las Profesionales Técnicas tituladas en los Centros de Formación Técnica o Liceos Técnicos profesionales, y sus funciones son las siguientes:

Apoyo a Educador/a de Párvulos en todas las actividades que competen a su cargo, no siendo de su responsabilidad la suplencia de la/él educador/a de párvulos durante periodos de licencia médica de ésta.

f) Personal de Servicios Menores:

- a. Mantener el aseo y orden en todas las dependencias del local escolar.
- b. Desempeñar, cuando proceda, funciones de portería. Será fundamental en las labores de portería, la vigilancia estricta de entrada y salida del recinto escolar de los y las estudiantes y apoderados; prohibir el acceso a cualquier persona extraña al servicio, salvo aquellas que se identifiquen y expresen el motivo de su visita, debiendo en este caso, el portero indicar que la persona pase a la dirección del Establecimiento.
- c. Retirar, repartir y franquear mensajes, correspondencia y otros.
- d. Cuidar y responsabilizarse del uso y conservación de herramientas de aseo que estuviere bajo su responsabilidad.
- e. Los auxiliares de servicios afectos a este contrato Colectivo, no serán encargados de realizar labores de gasfitería, carpintería u otro trabajo que requiera capacitaciones Técnicas de Nivel Superior y específicas para realizarlo.
- f. Cumplir con todas aquellas funciones que se determinen a solicitud del Director del Establecimiento, siempre y cuando dicha función sea complementaria al cargo.

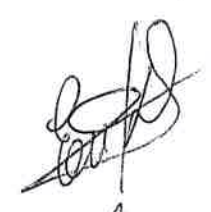
CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

El presente contrato colectivo de trabajo tendrá una vigencia de tres años, a contar del 1° de Agosto del año 2022, en consecuencia, expirará el 31 de julio del año 2025.

QUINTO: INCREMENTO SUELDO BASE.

La Corporación incrementará anualmente, en los meses de agosto de 2022, 2023 y 2024 respectivamente, el sueldo base de los/as trabajadores/as afectos al presente instrumento colectivo en la suma de \$ 40.000 (cuarenta mil pesos).

Cabe consignar que este incremento será una vez al año y se verá reflejado en sus liquidaciones.



El beneficio contemplado en la presente cláusula, es sin perjuicio de los reajustes, bonos, asignaciones y otros similares, que correspondan a los/as trabajadores/as y cuyo financiamiento provenga del Estado.

SÉXTO: DE LAS ASIGNACIONES.

a) ASIGNACIÓN DE EXPERIENCIA LABORAL (BIENIOS).

La Corporación Municipal Gabriel González Videla, pagará mensualmente a los/as trabajadores/as objeto del presente contrato, una asignación de experiencia, con objeto de reconocer los servicios prestados.

Este beneficio incrementará el sueldo base de el/la trabajador/a, ascendiendo a un 0.9% para los bienios, con 8 bienios como tope.

El tiempo computable para el cálculo de este beneficio, deberá ser acreditado y corresponderá únicamente a los servicios prestados para la Corporación Municipal Gabriel González Videla.

b) COLACIÓN:

La Corporación pagará una Asignación de Colación ascendente a \$29.000 (veinte y nueve mil pesos) mensuales, a los/as trabajadores/as afectos al presente Contrato.

c) MOVILIZACIÓN:

La Corporación pagará una Asignación de movilización ascendente a \$29.000 (veinte y nueve mil pesos) mensuales, a los/as trabajadores/as afectos al presente Contrato.

SÉPTIMO: DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se entenderá por horas extraordinarias, por aquellas horas que exceden de la jornada ordinaria de cada trabajador/a afecto al presente instrumento. En caso de que estas cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 del Código del Trabajo, esto es, que atiendan necesidades temporales de la empresa y que tengan un pacto previo con el empleador (que conste por escrito), se pagarán con un recargo del 50% sobre el sueldo base.

De este modo, cualquier exceso por parte de los trabajadores en su jornada laboral no será pagado por parte de la Corporación Municipal, que necesariamente debe autorizar el pago.

En caso que la Corporación no disponga de los medios económicos para el pago de las horas extraordinarias, y estas hayan cumplido todos los requisitos previamente antedatados (necesidad y pacto), las horas trabajadas en exceso serán devueltas en compensación horaria, durante días hábiles de trabajo, con un recargo en tiempo equivalente al 50% sobre las horas efectivamente trabajadas en sobretiempo.

OCTAVO: BONOS ACADÉMICOS.

a.- Bono de Excelencia Académica.

Durante la vigencia del presente instrumento, la Corporación pagará un bono de excelencia académica, ascendente a 3,5 unidades de fomento, a cada trabajador/a afiliado/a al presente instrumento, cuyo hijo o hija obtenga

Auténtico
MS

[Firma] *[Firma]*

una de las tres mejores licencias de 8° año básico y de 4° año medio, que estudien en colegios que cuenten con reconocimiento oficial del Estado.

b.- Bono de Excelencia Académica Universitaria.

La Corporación pagará un bono de excelencia académica universitaria, ascendente a 3,5 unidades de fomento, a cada trabajador/a afiliado/a al presente instrumento, cuyo hijo o hija obtenga el mejor puntaje promedio en la PAES o su equivalente, que haya rendido la prueba en cuestión por primera vez. Este bono se pagará conjuntamente con la remuneración del mes de febrero de cada año.

Si el puntaje ponderado del hijo o hija del trabajador es superior a 750 puntos se pagará un bono adicional de 2 UF.

c.- Bono de inclusión e incentivo.

La Corporación pagará un bono de inclusión e incentivo a trabajadores (as) cuyos hijos/as culminen su enseñanza básica y media de educación especial, como manera de destacar el esfuerzo que ellos/as y sus padres realizan. Este bono ascenderá a la suma de 3 UF por cada estudiante.

NOVENO: BONO DE NATALIDAD.

La Corporación Municipal Gabriel González Videla pagará por concepto de "nacimiento de un/a hijo/a" a trabajadores/as afectos al presente Contrato Colectivo, que acrediten tal hecho mediante la presentación del respectivo certificado de nacimiento, dentro de un plazo de 90 días, contados desde el nacimiento, la suma de 3 unidades de fomento. En caso de adopción se pagará previa presentación de la sentencia judicial firme que otorgue la adopción.

Para efectos de permiso por el nacimiento de un hijo: se otorgarán los días de permiso que establece el artículo 195 inciso II del Código del Trabajo, a la totalidad de los trabajadores afectos al presente instrumento colectivo de trabajo.

DÉCIMO: BONO DE MATRIMONIO.

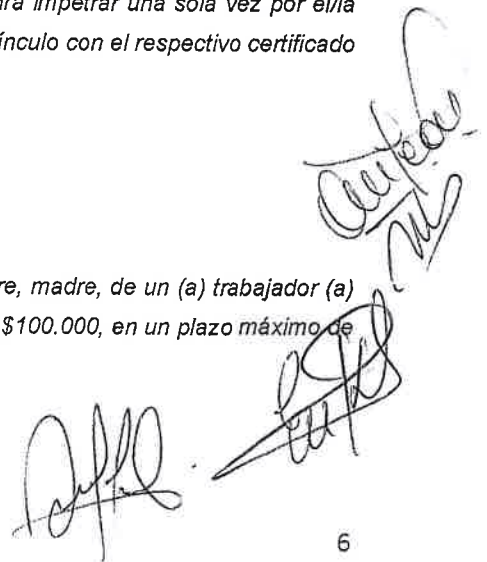
El empleador pagará, una asignación por concepto de MATRIMONIO O ACUERDO DE UNIÓN CIVIL de trabajadores/as afectos al presente instrumento colectivo, una suma equivalente a \$ 75.000 (setenta y cinco mil, pesos) por evento, siempre y cuando la Corporación no hubiese pagado anteriormente este beneficio por un monto igual o superior al pactado en la presente cláusula, con 5 cupos por cada año.

En relación a la situación de convivencia y/o Matrimonio, este derecho se podrá impetrar una sola vez por el/la socio/a o conviviente afecto a este contrato, para lo cual será fundamental acreditar el vínculo con el respectivo certificado de Matrimonio o unión civil de ambos.

DÉCIMO PRIMERO: FALLECIMIENTO.

a.- Fallecimiento padre o madre.

En el caso de fallecimiento, durante la vigencia del presente convenio, del padre, madre, de un (a) trabajador (a) afecto a este Contrato, la Corporación Municipal G.G. Videla, pagará una asignación de \$100.000, en un plazo máximo de



30 días contados desde la acreditación por parte del trabajador/a del respectivo fallecimiento, con el respectivo certificado de defunción o su equivalente de haber sido otorgado en el extranjero.

Se establecerá como plazo perentorio para la tramitación del presente beneficio, 60 días corridos contados desde el fallecimiento de la persona, so pena de rechazo por la Corporación Municipal Gabriel González Videla.

Cuando fallezca el padre o madre de dos o más trabajadores que sean hermanos/as, y socios/as del Sindicato de Trabajadores de la Educación, tendrá derecho solo uno al cobro de la asignación respectiva, siendo declarado beneficiario quien lleve mayor antigüedad en la Corporación Municipal.

b.- Fallecimiento hijo/a, cónyuge o conviviente civil.

En el caso de fallecimiento del hijo/a, cónyuge o conviviente civil de un (a) trabajador (a) afecto a este Contrato, la Corporación Municipal G.G. Videla, pagará una asignación de \$100.000, en un plazo máximo de 30 días contados desde la acreditación por parte del trabajador/a del respectivo fallecimiento, con el respectivo certificado de defunción o su equivalente de haber sido otorgado en el extranjero.

La Corporación Municipal Gabriel González Videla se compromete a evaluar la situación por intermedio de una asistente social, quien en caso de considerar necesario el apoyo de la Corporación Municipal Gabriel González Videla será extendido en la medida de lo posible)

c.- Fallecimiento trabajador/a:

En caso de fallecimiento de un socio (a), igualmente se pagará la correspondiente indemnización por años de servicios, la que se hará al quien tuviere derecho a percibir. Para este cobro se exigirá una copia de la publicación de la posesión efectiva otorgada por el Servicio Nacional de Registro Civil de Chile que da cuenta del hecho y de la calidad de heredero. Dicho pago posee el tope previsto en el artículo 163 inciso segundo del Código del Trabajo utilizando la base del cálculo contenida en el art. 172 del Código del Trabajo.

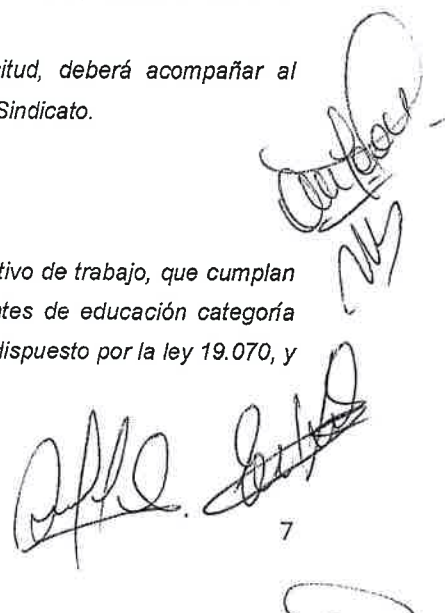
Quedará abierta la posibilidad para que los herederos de consuno determinen a uno de ellos como único beneficiario, siempre que esto conste mediante declaración jurada autorizada ante notario público, en el que autoricen todos y siempre y cuando ello no afecte eventuales derechos sucesorios establecidos por ley.

Se contempla la posibilidad de que los/as beneficiarios/as de esta asignación, ya sea para él o ella, o sus familiares directos, adquieran el respectivo nicho al precio de venta del mismo según lista, y se podrán acoger a convenio con un pago de 20 % como pie (al momento de solicitar el beneficio, conjuntamente con la firma del convenio) y plazo máximo de 8 cuotas de manera excepcional, debiendo hacerse el primer pago efectivo a 60 días, contados desde el fallecimiento.

Para la obtención de este beneficio, los familiares y/o quien presente la solicitud, deberá acompañar al empleador un certificado que acredite su calidad de beneficiario, emanado de la directiva del Sindicato.

DÉCIMO SEGUNDO: CONTRATACIÓN.

Los/as funcionarios/as asistentes de la educación afectos al presente contrato colectivo de trabajo, que cumplan con los requisitos para ingresar a la dotación docente y/o cargos destinados para asistentes de educación categoría Profesional y/o técnicos de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, conforme a lo dispuesto por la ley 19.070, y



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature that appears to be 'C. Videla' and several other initials and signatures.

a cualquier trabajador/a profesional que pueda desempeñarse en algún establecimiento Educacional, ley 19.464, tendrán una mayor ponderación para ingresar a la planta, ello con irrestricto cumplimiento a la normativa legal.

No obstante lo anterior, el asistente de la educación que sea parte del sindicato que y que pase a integrar la dotación docente, en cuanto a los beneficios se registrará exclusivamente por aquellos establecidos en el Estatuto Docente, Ley 19.070, sin que le sean aplicables los beneficios del presente contrato colectivo u otros anteriores.

Igualmente, la Corporación Municipal velará porque existan procesos de movilidad laboral en los cargos destinados a asistentes de la educación administrativo o auxiliar, cuando los/as funcionarios/as afectos a este instrumento se capaciten adecuadamente, ello siempre con irrestricto cumplimiento a la normativa legal.

DÉCIMO TERCERO: DE LA ASIGNACIÓN DE PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN.

Con la finalidad de fomentar la capacitación de los/as trabajadores/as afectos al presente convenio, la Corporación Municipal G.G. Videla se compromete a realizar redes y convenios de capacitación en competencias transversales para nuestros/as asociados/as (Universidades Públicas y Privadas), los que permitan profesionalizar y preparar cada vez más a los Asistentes de la Educación.

La Corporación Municipal Gabriel González Videla se compromete a, que, durante los años de duración de este instrumento colectivo, gestionará diversas capacitaciones, siempre con un mínimo de tres eventos al año, para quienes no puedan acceder a los convenios con instituciones de educación superior. El número de participantes será determinado de común acuerdo con el empleador con un mínimo de 75 personas por evento.

A su vez, estas actividades de capacitación serán de carácter obligatorio, y solo podrán ser excusados de ellas, los /as trabajadores/as en edad de jubilar y nocheros, quienes tendrán libertad de decidir su participación.

En caso de que el/la trabajador/a inscrito no asista o no cumpla con los horarios establecidos, se les descontará de su remuneración el valor total del curso.

DECIMO CUARTO: DE LOS MATERIALES A LOS PROFESIONALES.

La Corporación Municipal G.G. Videla, se encargará de proveer los materiales que permitan a los profesionales asistentes, desempeñar las funciones por las cuales fueron contratados/as.

En caso de que, un trabajador que cumple una determinada función estime que carece de materiales para ejecutarla, deberá solicitarlos directamente a la dirección del establecimiento en el que se desempeñen, para que este sea quien evalúe la necesidad de su adquisición para posteriormente comunicarlo a la Corporación Municipal G.G. Videla quien dispondrá la compra de estos, en la medida de sus posibilidades financieras y que se encuentren en el marco de un programa específico.

Existirá un compromiso de la Corporación Municipal G.G. Videla en adquirir materiales e instrumentos técnicos, sobre todo cuando ellos se encuentren financiados por el Ministerio de Educación, esto sin perjuicio del financiamiento que pueda ejecutar directamente el establecimiento.



DECIMO QUINTO: ROPA DE TRABAJO.

Para los/as trabajadores/as de Mantenición, dependientes del Departamento de Administración (área de infraestructura), se otorgarán, por cada año de duración del Contrato Colectivo:

- 2 overoles.
- Un par de zapatos de seguridad cada año y toda la implementación que requiere la especialidad de el/la trabajador/a (guantes, antifaz, audífonos, etc.)

Asimismo, al personal de servicios menores, se le otorgará a lo menos, durante todo el período de vigencia del contrato:

- Dos delantales.
- un jeans
- Botas de agua
- Un par de zapatos de seguridad.

Al personal choferes, se le otorgará a lo menos, durante todo el período de vigencia del contrato:

- 1 par de zapatos de seguridad
- Un par de mangas para cubrir sus brazos de la radiación UV

Al personal nocheros, se le otorgará a lo menos, durante todo el período de vigencia del contrato:

- 1 par de zapatos de seguridad
- buzo térmico.
- 1 linterna

Esto será entregado a cada trabajador, por parte del empleador, en enero de cada año, y en las formas que se determine de común acuerdo caso a caso, para ello, el sindicato elaborará un listado para que la Corporación Municipal evalúe si se cumplen las funciones preestablecidas.

DECIMO SEXTO: DE LOS AGUINALDOS DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD.

Con ocasión de estas festividades, la Corporación pagará el aguinaldo que se otorgue al sector público, en la medida que dichos recursos sean transferidos debidamente a esta Corporación Municipal, adicionalmente en las festividades de Fiestas Patrias y Navidad, se pagará a cada trabajador/a afecto a este Contrato un bono ascendente a \$30.000 (treinta mil pesos) líquidos, pagaderos a más tardar el día 15 de septiembre y diciembre respectivamente.

DECIMO SÉPTIMO: DE LOS PERMISOS CON GOCE DE REMUNERACIONES

Los trabajadores afectos a este instrumento colectivo podrán solicitar permiso para ausentarse de sus labores, por motivos particulares hasta por seis días hábiles en el año calendario, con goce de remuneraciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley N° 18.883; este permiso podrá fraccionarse en días o medios días.



Igualmente, estos trabajadores podrán solicitar permisos sin goce de remuneraciones hasta por tres meses en cada año calendario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley N° 18.883. Todo permiso sin goce de sueldo deberá ser canalizado por el trabajador, e informado al sindicato.

Los permisos administrativos no podrán ser denegados por los Directores y/o Inspectores Generales de establecimientos educacionales a los trabajadores afectos a este contrato en caso de urgencia, con todo esto igualmente se deberá coordinar en forma anticipadas los permisos que no tengan carácter urgente.

DECIMO OCTAVO: DÍA DEL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN.

La Corporación Municipal Gabriel González Videla financiará una festividad (cena), en los años 2022, 2023 y 2024, con ocasión de la Celebración del Día Nacional del Trabajador Asistente de la Educación, establecido por el Decreto Ley N° 615 de 1993 del Ministerio de Educación. El aporte del empleador ascenderá a la suma de \$ 7.000.000.- (siete millones de pesos) por cada año de vigencia.

Este beneficio será cancelado a más tardar el 15 de septiembre de cada año.

La ceremonia de conmemoración, se llevará a cabo el primer viernes del mes de octubre (horario vespertino) y cualquier otra actividad masiva de recreación o descanso en jornada diurna, se realizará el segundo viernes del mismo mes de cada año y se considerará trabajado para todos los efectos legales.

DECIMO NOVENO: DE LOS ESTIMULOS A LOS/AS FUNCIONARIOS/AS.

La Corporación hará entrega por cada año de duración de este contrato colectivo, para la ceremonia de celebración del Día del Asistente de la Educación (octubre de cada año), de los siguientes estímulos a aquellos trabajadores que hayan cumplido los siguientes años de servicios:

- 1.- Al trabajador/a que cumpla una antigüedad de **30 años**, un reloj y un galvano recordatorio de dicha antigüedad laboral y una suma de dinero equivalente al 100 % del sueldo Base Mensual, con un tope de 500.000.- proporcional a una jornada máxima de 44 horas, la que busca destacar la permanencia del trabajador Asistente de la Educación en el sistema.
- 2.- Al trabajador/a que cumpla una antigüedad de **25 años**, un reloj - galvano recordatorio de dicha antigüedad laboral.
- 3.- Al trabajador/a que cumpla una antigüedad de **20 años**, un galvano recordatorio de dicha antigüedad laboral.
- 4.- Al trabajador/a que cumpla una antigüedad de **15 años**, un galvano recordatorio de dicha antigüedad laboral.

VIGÉSIMO: SALA CUNA.

La Corporación proveerá de este beneficio a la trabajadora madre, que de conformidad al artículo 203 del Código del Trabajo, tengan derecho a impetrar el beneficio de sala cuna, para lo cual dichos trabajadores/as podrán requerirlo en las dependencias del establecimiento destinado para estos fines.

Si la trabajadora opta por una sala cuna que no se encuentre dentro de las indicadas en el párrafo anterior, la Corporación Municipal cubrirá los gastos que impliquen el pago de matrícula, mensualidad y gastos de movilización en que incurra la madre o padre, por la mantención del hijo menor en Sala Cuna. En dicho caso, los valores no excederán de los siguientes montos:

- Matrícula : \$ 100.000.- una vez al año.
- Mensualidad : \$ 120.000.- por cada mes.
- Movilización : \$ 2.500.- diarios en la medida que el párvulo asista al Establecimiento.

Para el pago de estos beneficios será necesario acreditar la matrícula y la asistencia con los respectivos comprobantes emitidos por la Sala Cuna.

VIGÉSIMO PRIMERO: INDEMNIZACION POR RETIRO VOLUNTARIO.

Por concepto de Indemnización, la Corporación pagará a los/as trabajadores/as afectos a este Contrato el equivalente a 30 días de la última remuneración mensual por cada año de servicio, con un tope de 11 años, cuando el Contrato de trabajo individual termine únicamente por:

Renuncia por retiro voluntario, caso en el cual solamente tendrán derecho a impetrar este beneficio un máximo de 12 personas por cada año de vigencia de este Contrato; evento en el que se pagará hasta un tope de once años como máximo por cada retiro por concepto de indemnización.

Para efectos de administración de este beneficio actuará una Comisión Bipartita compuesta por dos directivos de la Corporación Municipal y dos dirigentes del Sindicato de Trabajadores de la Educación.

El ejercicio de este derecho no será facultativo, la extensión se sujetará a lo decidido por la comisión evaluadora que considera criterios tales como salud, edad, antigüedad, y conducta.

En caso de existir el financiamiento respectivo para otorgar más cupos de retiro, no existirá tope para impetrar el beneficio.

Adicional a este beneficio, no será impedimento para esta directiva, paralelo a este convenio y con fondos tales como FAEP, Municipales directos, etc.; pactar algún acuerdo de retiro voluntario de quienes integran el sindicato, afectos a este contrato en edad de jubilar y/o con más años de edad y servicio, según estipula la ley.

El pago de este beneficio será pactado en un máximo de 2 (dos) cuotas una vez terminado el contrato del asociado.

VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Se establece mediante este instrumento una Comisión Permanente integrada por Directivos de la Corporación Municipal Gabriel González Videla y la Directiva del Sindicato, la que tratará temas atinentes al buen desenvolvimiento de las labores y funcionamiento de los establecimientos. El objetivo será cautelar los derechos y obligaciones de las personas que trabajan en ellos. Estas reuniones serán cada dos meses, sin perjuicio de que algún hecho amerite una reunión antes del tiempo estipulado.

VIGECIMO TERCERO: REGLAMENTO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD.

El Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad existente regula las condiciones, requisitos, derechos, beneficios, obligaciones y, en general las formas y condiciones de trabajo, higiene y seguridad de todo el personal de esta Corporación Municipal, y en especial de los/as funcionarios/as Asistentes de la Educación afectos el presente instrumento colectivo del trabajo.

Este reglamento de conformidad a la ley, se considera como parte integrante de cada contrato individual de trabajo, de los/as trabajadores/as afectos al presente instrumento colectivo, siendo deber de éstos el cumplimiento de las disposiciones contenidas en su texto.

Durante la vigencia del presente contrato y acorde a lo que estipula el DS 594, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, de 1999, del Ministerio de Salud, la Corporación Municipal velará por que los/as Asistentes de la Educación, específicamente Auxiliares de Servicios, Personal Paradocente, Choferes y Asistentes de Párvulos, quienes se encuentran más expuestos a la luz solar durante los periodos de primavera, verano y comienzo del otoño, cuiden su exposición a los Rayos UV, a través de la entrega de cremas protectoras y/o filtros solares, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los artículos 184 del Código del Trabajo y 67 de la ley N°16.744.

Plazo de entrega septiembre de 2022, 2023 y 2024.

Además, será de responsabilidad de la Dirección de cada establecimiento, en coordinación con la Corporación Municipal, velar por que los/as trabajadores/as Paradocentes y administrativos tengan dentro de cada unidad educativa un espacio físico, que les permita realizar atención de apoderados y/o permanencia de estos durante la Jornada laboral, según disponibilidad de las dependencias de cada establecimiento.

VIGESIMO CUARTO: CONSIDERACIONES GENERALES.

- a) Se contempla en el presente instrumento, la intención de la parte empleadora de efectuar una extensión de beneficios en los términos señalados en el artículo 346 del Código del Trabajo, a los/as asistentes de la educación, que no figuren en el anexo N° 1, pero manifiesten su deseo de ingresar al sindicato previo a la firma de este instrumento, y con acuerdo del empleador.
- b) La Corporación Municipal se obliga a efectuar los descuentos y enterar las cuotas sindicales ordinarias, mediante depósito o transferencia en la cuenta bancaria del Sindicato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 262 del Código del Trabajo, en un plazo máximo de 60 días contados desde que efectuó el descuento respectivo.
- c) El presente instrumento colectivo se aplicará en correlación con lo dispuesto en las leyes 19.464, 20.244 y 21.109.
- d) Para los efectos del presente contrato colectivo, se entiende por establecimiento educacional; aquellos reconocidos por el Ministerio de Educación que impartan educación pre-básica, básica, media y técnico, especiales, científica humanista e internados y que perciban subvención de dicho ministerio.

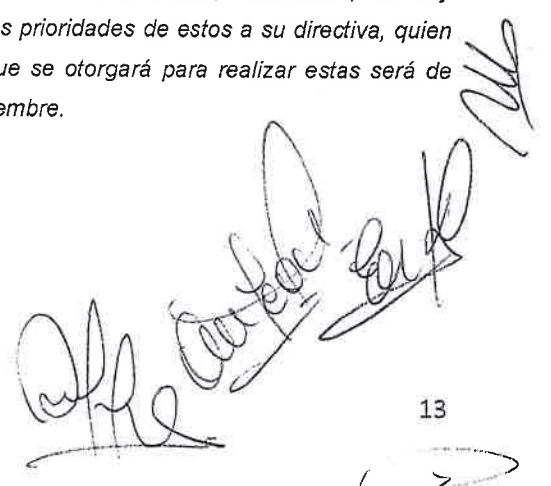
VIGÉSIMO QUINTO: CUMPLEAÑOS

La Corporación Municipal, se compromete, durante la vigencia del presente instrumento colectivo, a otorgar un medio día libre, el día de cumpleaños de cada trabajador/a afecto a este presente instrumento colectivo. Este día deberá ser utilizado solo en la fecha que acredita su certificado de nacimiento. Solo se aceptará el cambio de éste por razones de buen funcionamiento del establecimiento educacional, consensuado con la Dirección respectiva.

En caso de que el día de cumpleaños fuese un día viernes, en el cual se trabaje media jornada, el trabajador beneficiario podrá tomarse el día completo.

VIGÉSIMO SEXTO: ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Debido a la sobrecarga del estrés que presentan nuestros/as asociados/as, la Corporación Municipal Gabriel González Videla, financiará anualmente mediante fondos de apoyo económicos, una serie de actividades de carácter deportiva – recreativa, que permita a los/as Asistentes de la Educación fortalecer su bienestar, tanto físico, social y emocional. Para tal actividad el/la delegado/a de cada establecimiento dará las prioridades de estos a su directiva, quien será la encargada de coordinar y programar dichas actividades. El monto que se otorgará para realizar estas será de \$500.000 (quinientos mil pesos) por año, entregado a más tardar al 30 de noviembre.

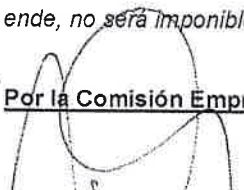


VIGESIMO SÉPTIMO: BONO POR TÉRMINO DE NEGOCIACIÓN.

Teniendo presente que se está en presencia de un proceso de negociación colectiva, entre la Corporación Municipal Gabriel González Videla de La Serena y los/as funcionarios/as Asistentes de la Educación, que busca una mejor estabilidad económica de los/as asociados/as, y que se ha caracterizado por establecer un clima cordial y fraterno, es que la Corporación Municipal, en conjunto con su Presidente el Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la I. Municipalidad de La Serena, contempla la entrega por esta única vez, de un bono ascendente a la suma de \$150.000.-(ciento cincuenta mil pesos) a todos los/as asistentes de la Educación que son parte de este contrato.

Este bono no forma parte de las rentas de el/la trabajador/a por tener el carácter de especial y extraordinario, por ende, no será imponible.

Por la Comisión Empresa:


JORGE DIAZ TORREJON
DIRECTOR DEPTO. FINANZAS

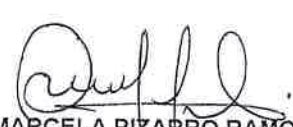

GUIDO GALLOSO RODRIGUEZ
COORDINADOR GENERAL DEPTO. PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

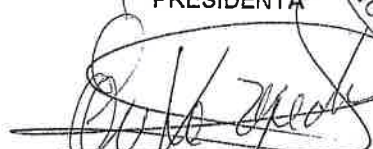

PABLO SALAZAR DOMÍNGUEZ
DIRECTOR DEPTO. ADMINISTRACIÓN


ERNESTO VELASCO RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

Por la Comisión de los Trabajadores Asistentes de la Educación:


MIREYA BRAVO ARANCIBIA
PRESIDENTA


MARCELA PIZARRO RAMOS
SECRETARIA


ERIKA ZEPEDA ARDILES
TESORERA


CRISTINA PEREZ DIAZ
DIRECTORA


CAROLA LEÓN PEREZ
DIRECTORA